



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 4/2020

Ref.: Contratación directa,
representación técnica y mantenimiento
ascensores

DICTAMEN N° 34

Buenos Aires, 04/03/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Ingresan las presentes actuaciones para que este servicio jurídico se expida con relación a un proyecto de Disposición (fs. 150/151), mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa N° 1/2020, tendiente a la contratación de un servicio reglamentario de de mantenimiento preventivo básico y representación técnica de UN (1) ascensor de TRES (3) paradas (planta baja y dos pisos), instalado en el edificio sede de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en Adolfo Alsina 1470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con actualización mensual del Libro Digital de Inspección, por un plazo de DOCE (12) meses, según especificaciones técnicas (Art. 1°); adjudicar a la firma CETINE S.A. (CUIT N° 30-71240280-2) por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 59.000.-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente a los intereses de esta Defensoría del Público (Art. 2°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consignó la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 59.400).

En dicho informe se procedió a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 inciso 1 y 56 inciso a) apartado 1) de la Resolución DPSCA N° 32/13, y su modificatoria, por ser un monto menor a \$ 300.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.

Por último, el precitado Departamento dejó constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/16 se agrega la solicitud efectuada por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales de la Dirección de Administración, Formulario N° 4, las Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido.

Dicha área fundamentó tal requerimiento en los siguientes términos: *...Motiva la presente solicitud la obligación de esta Defensoría del Público de cumplir con la normativa en la Ciudad de Buenos Aires respecto del registro y mantenimiento de instalaciones complementarias en los edificios...".*

A fs. 17/25 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 27/29 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 1/2020.

A fs.54/56 y 71 obra constancia de publicación de la convocatoria en la página de internet de la ONC, en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones y en el sitio web de esta Defensoría del Público.

A fs. 57/61 obran las invitaciones cursadas en fecha 27 de enero de 2020 a CINCO (5) proveedores.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A fs. 62 el Departamento de Compras y Contrataciones deja constancia que se ha dado cumplimiento a la publicación de la convocatoria en la cartelera de esa dependencia.

A fojas 63 obra el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 4 de febrero de 2020, de la cual surge la presentación de una propuesta correspondiente a CETINE S.A. (CUIT N° 30-71240280-2), la que a su vez luce agregada a fs. 65/126.

A fojas 127 y 131 se agregan constancias de difusión de la etapa de apertura en la página web de este organismo y de la ONC.

A fs.145/146 obra informe técnico emitido por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales, el que luego de analizar la documentación presentada por la oferente, entiende que *"... la Empresa Cetine S.A. se encuentra en condiciones técnicas para que su oferta sea considerada..."*.

A fs. 147 luce cuadro comparativo de la propuesta del oferente con respecto al presupuesto preventivado, de la que resulta una variación aproximada al 2,27% mayor respecto al preventivado oportunamente.

A fs. 149 tomó nueva intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, el que tras efectuar un resumen de lo actuado, recomendó adjudicar a la firma CETINE S.A. por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$59.400) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente al interés de esta Defensoría.

A fs.152 la Dirección de Administración informa que existe crédito suficiente para adjudicar la contratación en análisis, por un importe superior al preventivado.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 300.000 (Conf. Resolución DPSCA N° 66/2018).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 3.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

4. Con relación al trámite aplicado a las actuaciones de referencia, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones y a las previsiones contenidas en la Resolución DSPCA N° 36/2015, modificada por Resolución DSPCA N° 19/2017.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

En particular se advierte que el Departamento de Compras y Contrataciones ha emitido la recomendación establecida en el inciso h) del citado artículo mediante el informe de fs. 149 a cuyas consideraciones corresponde remitirse *breviatis causae*.

5. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones y agregados al proyecto sometido a consideración, todo lo cual se encuentra receptado en el nuevo texto que se adjunta por medio del presente.

6. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente

jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

7. Sentado lo anterior se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y su modificatoria, y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N°14 de fecha 11 de marzo de 2013 y modificatorias.

- III -

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención requerida.